



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Dirección: Centro, Carrera 10A #20, Edificio Almirante, Piso 4, Oficina 406.

correo electrónico institucional: [j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono-fax: 6647988

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA ACCIONANTE: SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS  
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC  
Radicado: 130013104002-2021-00041-00  
Derecho: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO, y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

Cartagena de Indias D.T. y C., quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior Jerárquico, dentro del expediente de la referencia, recibido por el despacho una vez se produjo por parte de la Secretaría del Tribunal Superior de Cartagena, Sala Penal, la comunicación del auto que resolvió la impugnación impetrada por el actor dentro del proceso de la referencia, y que fue recibido por esta Unidad Judicial el 13 de julio del 2021.

Revisado el expediente, se observa que, en efecto, el Tribunal Superior de Cartagena, Sala Penal, Magistrado Ponente, José de Jesús Cumplido Montiel, desató el grado de segunda instancia la impugnación impetrada por la parte actora mediante auto adiado del 8 de julio del 2021, en el cual resolvió:

*“PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que surgió la obligación de vincular tanto a los miembros de la lista proferida a través de la Resolución No. 20192230050135 del 13 de mayo del 2019, así como de las demás personas que integran todas las listas de elegibles para proveer el empleo denominado Defensor de Familia, con Grado 17, ofertado mediante convocatoria N° 433 de 2016, en todos los municipios del país, quienes podrían verse afectados con las resultas de la acción constitucional.*

*SEGUNDO: Las pruebas e informes allegados a este trámite deberán mantenerse incólumes, no obstante a ello, el a quo deberá darle traslado nuevamente de la acción constitucional a las partes que rindieron informe en el trámite constitucional inicial, para que si lo estiman necesario, amplíen y/o adicione los informes rendidos.*

*TERCERO.- ORDÉNESE la devolución del expediente al juzgado que conoció en primera instancia, Juzgado Segundo Penal Del Circuito De Cartagena, para que subsane la irregularidad señalada en la parte motiva de este proveído.”*

En virtud de lo expuesto, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en auto adiado 8 de julio del 2021, debiendo el despacho rehacer la actuación a partir del proveído calendado 24 de mayo del 2021, inclusive.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Cartagena, Dispone:

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cartagena, Sala Penal en auto adiado 8 de julio del 2021, debiendo el despacho rehacer la actuación a partir del proveído calendado 24 de mayo del 2021.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS, quien actúa en causa propia, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO, A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

**TERCERO:** Solicítese a los demandados INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, rendir informe bajo juramento y por escrito, sobre los hechos que en su contra se exponen en la presente Acción de Tutela, esto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de recibo del correspondiente oficio. Se les remitirá copia de la Acción tutelar y sus anexos a fin de que se pronuncien al respecto, y en garantía a sus derechos de defensa, hágaseles saber que pueden allegar documentos, y solicitar pruebas.



**CUARTO:** ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF la notificación de la admisión de la presente acción de tutela a todos y cada uno de los miembros tanto de la lista proferida a través de la Resolución No. 20192230050135 del 13 de mayo del 2019, como de las demás personas que integran todas las listas de elegibles para proveer el empleo denominado Defensor de Familia, con Grado 17, ofertado mediante convocatoria N° 433 de 2016, en todos los municipios del país, quienes podrían verse afectados con las resultas de la acción constitucional, así como la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en su pagina web, de manera que los interesados tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa frente a las pretensiones de la señora SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS. Se les indicará, además que dicha respuesta deberán enviarla al correo electrónico [j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) para lo cual dispone de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la publicación.

Hecho lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y el al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF deberá allegar inmediatamente, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la orden emitida.

**QUINTO:** Por secretaría comuníquese a las partes lo resuelto en la presente providencia por el medio más expedito, y DEVUELVASE al despacho en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

**CARLOS WILSON MORA RICO**  
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**  
Dirección: Centro, Carrera 10A #20, Edificio Almirante, Piso 4, Oficina 406.  
correo electrónico institucional: [j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono-fax: 6647988

**OFICIO No.089**

**TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ACCIONANTE: SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS**  
**ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**  
**Radicado: 130013104002-2021-00041-00**  
**Derecho: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO, y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**

Señora:

**SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS**

[samiarroba07@hotmail.com](mailto:samiarroba07@hotmail.com)

Señores:

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF Email:**

[Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Email: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Señor:

**DANIEL JULIO MORENO**

[danieljuliomoreno@hotmail.com](mailto:danieljuliomoreno@hotmail.com)

Señora:

**MILENA JOHANNA MÁRQUEZ REMOLINA**

[m\\_jmarquezz@hotmail.com](mailto:m_jmarquezz@hotmail.com)

Señora:

**ROSALYN VALDERRAMA PEREZ**

[rosalynvalderramaperez@hotmail.com](mailto:rosalynvalderramaperez@hotmail.com)

Señora:

**YEIMY LORENA VERA PEÑA**

[Exxi83@hotmail.com](mailto:Exxi83@hotmail.com)

Señor:

**WILFRIDO JOSÉ LOPEZ POLO**

[Wilfrido0787@hotmail.com](mailto:Wilfrido0787@hotmail.com)

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante auto de fecha 15 de julio del 2021, dispuso:

*PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cartagena, Sala Penal en auto adiado 8 de julio del 2021, debiendo el despacho rehacer la actuación a partir del proveído calendado 24 de mayo del 2021.*



*SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS, quien actúa en causa propia, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO, A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA*

*TERCERO: Solicítese a los demandados INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, rendir informe bajo juramento y por escrito, sobre los hechos que en su contra se exponen en la presente Acción de Tutela, esto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de recibo del correspondiente oficio. Se les remitirá copia de la Acción tutelar y sus anexos a fin de que se pronuncien al respecto, y en garantía a sus derechos de defensa, hágaseles saber que pueden allegar documentos, y solicitar pruebas.*

*CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF la notificación de la admisión de la presente acción de tutela a todos y cada uno de los miembros tanto de la lista proferida a través de la Resolución No. 20192230050135 del 13 de mayo del 2019, como de las demás personas que integran todas las listas de elegibles para proveer el empleo denominado Defensor de Familia, con Grado 17, ofertado mediante convocatoria N° 433 de 2016, en todos los municipios del país, quienes podrían verse afectados con las resultas de la acción constitucional, así como la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en su pagina web, de manera que los interesados tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa frente a las pretensiones de la señora SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS. Se les indicará, además que dicha respuesta deberán enviarla al correo electrónico [j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) para lo cual dispone de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la publicación.*

*Hecho lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y el al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF deberá allegar inmediatamente, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la orden emitida.*

*QUINTO: Por secretaría comuníquese a las partes lo resuelto en la presente providencia por el medio más expedito, y DEVUELVASE al despacho en el menor tiempo posible.*

**CRISTIAN ERNESTO URZOLA ARRIETA  
OFICIAL MAYOR**